REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

026

Fecha (dd/mm/aaaa):

23/09/2020

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 004 2020 00199 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	22/09/2020		
68001 33 33 004 2020 00199 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.	22/09/2020		
68001 33 33 004 2020 00200 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	22/09/2020		
68001 33 33 004 2020 00200 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.	22/09/2020		
68001 33 33 004 2020 00201 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	22/09/2020		
68001 33 33 004 2020 00201 00	Sin Tipo de Proceso	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.	22/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2020 (dd/mm//faffig/x/ka LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

> ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA SECRETARIO

ESTADO No. 026 Fecha (dd/mm/aaaa): 23/09/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 2

No Proceso Clase de Proceso Demandante Demandado Descripción Actuación Fecha Auto Cuaderno Folios

.







Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 680013333004-2020-00199-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Correo electrónico: derechoshumanosycolectivos@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, y de conformidad con los artículos 144 y 161 del CPACA, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos – goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la libertad de la locomoción y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la seguridad y salubridad públicas, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 vulnerados por la alcaldía del Municipio de Floridablanca.

Teniendo en cuenta que, las pretensiones de la demanda pueden repercutir en actuaciones a cargo de la propiedad horizontal donde se encuentran los parqueaderos privados de los que se reclama las falencias que pueden resultar en vulneraciones a los derechos colectivos, se procederá a su vinculación, debiendo el actor popular aportar la dirección de correo electrónico para sus notificaciones judiciales.

De otra parte, el actor popular solicita el reconocimiento del amparo de pobreza con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 a 158 del C.G.P., solicitud que, por cumplir con los requisitos de ley, esto es, afirmar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, la solicitud será accedida.

Debe señalarse que, la norma que regula el amparo de pobreza no estableció la necesidad de demostrar la incapacidad económica, por lo que basta con la afirmación bajo la gravedad de juramento, sin embargo, si al transcurso del proceso se llegare a demostrar que el actor si cuenta con capacidad económica el amparo se revocará y se impondrá sanción de un (1) SMLMV.

En consecuencia, para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Bucaramanga**,

RESUELVE:

¹Requisito de Procedibilidad visto en archivo Derecho de Petición.

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, elevada por el actor popular, de conformidad con lo establecido en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, y a la P.H. BELHORIZONTE II, por intermedio de su representante legal, de la forma como se dispone en el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en consecuencia y de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente y al Defensor del Pueblo – Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de la forma que dispone el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA – Ley 1437 de 2011, - modificado por el artículo 612 del C.G.P -, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO: A la comunidad en general, infórmesele a través la página de la rama judicial. Para tal efecto, por secretaría realícense las gestiones correspondientes, y déjense las constancias respectivas en el proceso.

SEXTO: Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 23 de septiembre de 2020

JPC

ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MAYORGA

ACCIÓN: DEMANDANTE: POPULAR JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEMANDADO:

Firmado Por:

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d91630d2191dbe135557e85f1631b025c604af648cff83e2ac9033f4a83839e

Documento generado en 22/09/2020 09:05:35 a.m.

Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura . Consejo de Estado Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander







Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 680013333004-2020-00199-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Correo electrónico: derechoshumanosycolectivos@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO CORRE TRASLADO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De la solicitud de medida cautelar presentada por el actor popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que en escrito separado se pronuncie sobre ella.

Vencido el término del traslado, vuelva el proceso al Despacho para decidir sobre la medida cautelar promovida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 23 de septiembre de 2020.

JPC

ALEJANDRA FAMELA RODRIGUEZ MAYORGA

ACCIÓN: DEMANDANTE: POPULAR JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEMANDADO:

Firmado Por:

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8cc80b6de979ca88101b86d5a7a48181118738ef80ee97543dc8434f0f8cc4b

Documento generado en 22/09/2020 09:05:38 a.m.

Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura . Consejo de Estado Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander







Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 680013333004-2020-00200-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Correo electrónico: derechoshumanosycolectivos@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, y de conformidad con los artículos 144 y 161 del CPACA, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos – goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la libertad de la locomoción y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la seguridad y salubridad públicas, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 vulnerados por la alcaldía del Municipio de Floridablanca.

Teniendo en cuenta que, las pretensiones de la demanda pueden repercutir en actuaciones a cargo de la propiedad horizontal donde se encuentran los parqueaderos privados de los que se reclama las falencias que pueden resultar en vulneraciones a los derechos colectivos, se procederá a su vinculación, debiendo el actor popular aportar la dirección de correo electrónico para sus notificaciones judiciales.

De otra parte, el actor popular solicita el reconocimiento del amparo de pobreza con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 a 158 del C.G.P., solicitud que, por cumplir con los requisitos de ley, esto es, afirmar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, la solicitud será accedida.

Debe señalarse que, la norma que regula el amparo de pobreza no estableció la necesidad de demostrar la incapacidad económica, por lo que basta con la afirmación bajo la gravedad de juramento, sin embargo, si al transcurso del proceso se llegare a demostrar que el actor si cuenta con capacidad económica el amparo se revocará y se impondrá sanción de un (1) SMLMV.

En consecuencia, para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Bucaramanga**,

RESUELVE:

¹Requisito de Procedibilidad visto en archivo Derecho de Petición.

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, elevada por el actor popular, de conformidad con lo establecido en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, y a la P.H. SAN FELIPE 2, por intermedio de su representante legal, de la forma como se dispone en el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en consecuencia y de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente y al Defensor del Pueblo – Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de la forma que dispone el inciso 1º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA – Ley 1437 de 2011, - modificado por el artículo 612 del C.G.P -, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO: A la comunidad en general, infórmesele a través la página de la rama judicial. Para tal efecto, por secretaría realícense las gestiones correspondientes, y déjense las constancias respectivas en el proceso.

SEXTO: Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 23 de septiembre de 2020

TPC

ALEJANDRA FAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA

ACCIÓN: DEMANDANTE: POPULAR JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEMANDADO:

Firmado Por:

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683678162e0ceda7fe5b0e928622028b730589da91526fbf042026d774f7ee17

Documento generado en 22/09/2020 09:09:06 a.m.







Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 680013333004-2020-00200-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Correo electrónico: derechoshumanosycolectivos@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO CORRE TRASLADO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De la solicitud de medida cautelar presentada por el actor popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que en escrito separado se pronuncie sobre ella.

Vencido el término del traslado, vuelva el proceso al Despacho para decidir sobre la medida cautelar promovida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ${\tt BUCARAMANGA.}$

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 23 de septiembre de 2020

ALEJANDRA FAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA

JPC.

ACCIÓN: DEMANDANTE: POPULAR JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEMANDADO:

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d89d23a18c1d14de1712305e7877c5bd95aff97400e6583b48315bf22a644a

Documento generado en 22/09/2020 09:09:03 a.m.

Rama Judicial del Poder Publico Consejo Superior de la Judicatura . Consejo de Estado Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander







Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 680013333004-2020-00201-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Correo electrónico: derechoshumanosycolectivos@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, y de conformidad con los artículos 144 y 161 del CPACA, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos – goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la libertad de la locomoción y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la seguridad y salubridad públicas, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 vulnerados por la alcaldía del Municipio de Floridablanca.

Teniendo en cuenta que, las pretensiones de la demanda pueden repercutir en actuaciones a cargo de la clínica FOSCAL INTERNACIONAL donde se encuentran los parqueaderos privados de los que se reclama las falencias que pueden resultar en vulneraciones a los derechos colectivos, se procederá a su vinculación, debiendo el actor popular aportar la dirección de correo electrónico para sus notificaciones judiciales.

De otra parte, el actor popular solicita el reconocimiento del amparo de pobreza con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 a 158 del C.G.P., solicitud que, por cumplir con los requisitos de ley, esto es, afirmar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, la solicitud será accedida.

Debe señalarse que, la norma que regula el amparo de pobreza no estableció la necesidad de demostrar la incapacidad económica, por lo que basta con la afirmación bajo la gravedad de juramento, sin embargo, si al transcurso del proceso se llegare a demostrar que el actor si cuenta con capacidad económica el amparo se revocará y se impondrá sanción de un (1) SMLMV.

En consecuencia, para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Bucaramanga**,

RESUELVE:

¹Requisito de Procedibilidad visto en archivo Derecho de Petición.

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, elevada por el actor popular, de conformidad con lo establecido en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, y a la CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL, por intermedio de su representante legal, de la forma como se dispone en el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en consecuencia y de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente y al Defensor del Pueblo – Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de la forma que dispone el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA – Ley 1437 de 2011, - modificado por el artículo 612 del C.G.P -, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO: A la comunidad en general, infórmesele a través la página de la rama judicial. Para tal efecto, por secretaría realícense las gestiones correspondientes, y déjense las constancias respectivas en el proceso.

SEXTO: Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 23 de septiembre de 2020

ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MAYORGA

JPC

ACCIÓN: DEMANDANTE: POPULAR JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEMANDADO:

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a44aebd22bc08eea044781f310af2f948d84b7397a070987cfc7c75dc48f306

Documento generado en 22/09/2020 09:12:50 a.m.







Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 680013333004-2020-00201-00

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA

Correo electrónico: derechoshumanosycolectivos@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO CORRE TRASLADO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De la solicitud de medida cautelar presentada por el actor popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del CPACA, córrase traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que en escrito separado se pronuncie sobre ella.

Vencido el término del traslado, vuelva el proceso al Despacho para decidir sobre la medida cautelar promovida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ${\tt BUCARAMANGA.}$

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 23 de septiembre de 2020.

ALEJANDRA FAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA

JPC.

ACCIÓN: DEMANDANTE: POPULAR JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEMANDADO:

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7df5a12d5a11b7d4f69790c9467127952edbeb26200c97575932ce366f124f6

Documento generado en 22/09/2020 09:12:47 a.m.